

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00354-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

EL BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra JORGE ALONSO ANTONIO MARIÑO, solicitando la ejecución por las sumas a que hacen referencia las pretensiones contenidas en el pagaré No. 55103010134856.

La orden de pago fue emitida el 24 de noviembre de 2020, en la forma como se pidió en el libelo de demanda y notificada al demandado en los términos de Decreto 806 de 2020 el 19 de noviembre de 2021.

Como dentro del término no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y los títulos base de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 21 de octubre de 2021.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$3.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho.
- 3.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y entréguese los dineros hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR

Juez